

Mérida, Yucatán, a doce de febrero de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información por parte de la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01202518.**-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01202518, en la cual requirió lo siguiente:

“QUISIERA CONOCER LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SEGUIR EL PLAN DE AUSTERIDAD PROPUESTO POR EL GOBERNADOR POR LO QUE SOLICITO UN DOCUMENTO QUE SEÑALE LAS MISMAS, INDICADO EL MONTO QUE SE ESTA (SIC) AHORRANDO, CUANTO SE GASTABA ANTES DE DICHO PLAN Y CUANTO SE GASTA AHORA, ASI (SIC) COMO CUANTAS PLAZAS EXISTIAN (SIC) ANTES DEL PLAN Y CUANTAS AL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2018 Y CONOCER CUAL (SIC) ES LO MONTO DE AHORRO MENSUAL QUE SIGNIFICA ESTA MEDIDA DE DISMINUCION (SIC) DE PUESTOS DE TRABAJO, DE NO ESTAR CUMPLIENDO CON ESTE PLAN DOCUMENTO QUE AVALE EL POR QUE (SIC) EL SUJETO OBLIGADO ESTA (SIC) EXENTO DE LO QUE DISPONE EL SR. VILA.”

**SEGUNDO.-** El día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, hizo del conocimiento de la parte recurrente su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, determinando sustancialmente lo siguiente:

### ANTECEDENTES

“

...

III. CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO... SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN...

IV. CON FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL LIC. HERNÁN CASTILLO RIVAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPONDIÓ...QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES Y DOCUMENTALES DE ESTA DEPENDENCIA, HASTA LA FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SEÑALADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO, NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O RECIBIDO DOCUMENTO DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO... NO OBSTANTE, SE LE INFORMA QUE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, CABE SEÑALAR QUE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE AUSTERIDAD SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ANÁLISIS E IMPLEMENTACIÓN, POR LO QUE, LOS RESULTADOS Y MONTOS PRESUPUESTALES AHORRADOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS MEDIDAS SERÁN ARROJADOS A LO LARGO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD, ES LA DE OBTENER LA INFORMACIÓN REFERENTE A: LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, INDICANDO LOS MONTOS QUE SE ESTÁN AHORRANDO, LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE SE EROGABA ANTES DE DICHO PLAN Y CUANTO SE EROGA ACTUALMENTE, DE LA MISMA MANERA REQUIRIÓ EL NÚMERO DE PLAZAS QUE EXISTÍAN ANTES DEL PLAN Y CUÁNTAS PLAZAS ESTABAN VIGENTES AL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL LIC. HERNÁN CASTILLO RIVAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN... SE LE INFORMA AL CIUDADANO DE COMO SE HA SEÑALADO, LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ANÁLISIS E IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDAS (SIC) CONTENIDAS EN EL PLAN DE AUSTERIDAD PRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LO QUE A LA FECHA SEÑALADA EN SU SOLICITUD DE ACCESO, A SABER, EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, NO SE HA GENERADO

DOCUMENTO ALGUNO DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO; SIN EMBARGO, DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN SE HA ESTADO CUMPLIENDO CON LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, COMO BIEN SE MENCIONÓ EN EL PRIMER CONSIDERANDO POR ESTE SUJETO OBLIGADO, LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE AUSTERIDAD SERÁN ARROJADOS A LO LARGO DE LA ADMINISTRACIÓN.

...

**RESUELVE**

PRIMERO. PONER A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

**TERCERO.-** En fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“DESPUÉS DE UNA BUSQUEDA (SIC) EXHAUSTIVA NO PUEDE SIQUIERA GENERAR UN REPORTE AD OC (SIC) A LA SOLICITUD? NO TIENEN UN SISTEMA DE REGISTRO DE NOMINA O DE ASISITENCIA? (SIC)”

**CUARTO.-** Por auto emitido el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01202518, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios

de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede y en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el doce del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico con el oficio marcado con el número SFT/UT/009/12-18 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01202518; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en modificar el acto reclamado, pues en aras de la transparencia requirió nuevamente al área correspondiente, a fin de atender la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo que mediante la determinación emitida en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se puso a disposición del recurrente información que a juicio del Sujeto Obligado corresponde a la solicitada, por lo que la nueva respuesta se envió al solicitante a través del correo electrónico designado para tales efectos, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas al proemio del presente acuerdo; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha treinta y uno de enero del año en curso, se notificó a través de los

estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el auto descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el once de febrero del propio año.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01202518, se observa que la parte recurrente requirió: **1) Documento que señale las medias adoptadas para seguir el Plan de Austeridad propuesto el Gobernador del Estado de Yucatán; 2) El monto de lo que se está ahorrando; 3) ¿Cuánto se gastaba antes de dicho Plan de Austeridad y cuánto se gasta ahora?; 4) ¿Cuántas plazas existían antes del Plan de Austeridad y cuántas existen al catorce de octubre de dos mil dieciocho?; y 5) ¿Cuál es el monto de ahorro mensual que significa esta medida de**

*disminución de puestos de trabajo; de no estar cumpliendo con el Plan de Austeridad, solicito el documento que avale la razón de porque el Sujeto Obligado está exento de cumplir con dicho plan.*

Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con base en la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa mediante la cual declaró la inexistencia de la información; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la parte recurrente el día veintiséis de noviembre del citado año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, pues puso a disposición de la parte recurrente información que su juicio corresponde a lo solicitado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto

de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“... ”

**TÍTULO XV**

**SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO  
TURÍSTICO**

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE (SIC) PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

II. INSTRUMENTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROGRAMACIÓN QUE PERMITAN A ESTA SECRETARÍA CUMPLIR CON EL EJERCICIO CORRECTO Y OPORTUNO DEL PRESUPUESTO;

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...

V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;

...

VI. PLANEAR, PROGRAMAR E INSTRUMENTAR EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA;

...

XII. INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y REALIZAR LAS ADQUISICIONES ESTABLECIDAS CON LOS ALCANCES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y

ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS  
EROGACIONES;

...”

De las disposiciones legales previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Fomento Turístico**, entre otras.
- Que la **Secretaría de Fomento Turístico**, se integra por diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien se encarga de elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de dicha dependencia, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, instrumentar actividades relacionadas con la programación que permita el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto, proporciona a las demás áreas los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, autoriza las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria, integra el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de la Secretaría, elabora los informes internos y externos de situación financiera presupuestal, planea, programa e instrumenta el sistema integral de administración de recursos humanos e integra el programa anual de adquisiciones de la dependencia.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, en los contenidos **1), 2), 3), 4) y 5)**, el Área que resulta competente para poseerla en el presente asunto es la **Dirección de Administración y Finanzas**, pues al ser la encargada de elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de dicha dependencia, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, instrumentar actividades relacionadas con la programación que permita el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto, proporcionar a las demás áreas los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria, integra el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de la Secretaría, elaborar los informes internos y externos de

situación financiera presupuestal, planear, programar e instrumentar el sistema integral de administración de recursos humanos e integrar el programa anual de adquisiciones de la dependencia, así como todo lo relacionado con las cuestiones financieras que afecte directamente a la Secretaría, es quien pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Fomento Turístico, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida a la solicitud de acceso marcada con el folio 01202518, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, que a juicio de la parte recurrente consistió en la declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que el Sujeto Obligado con base en lo expresado por la Dirección de Administración y Finanzas, declaró la inexistencia de la información, señalando: *"...que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales de esta dependencia, hasta la fecha catorce de octubre de dos mil dieciocho, señalada en la solicitud de acceso, no se ha generado, tramitado o recibido documento de conformidad a lo solicitado...no obstante, se le informa que, en aras de la transparencia, cabe señalar que las medidas contenidas en el Plan de Austeridad se encuentran en proceso de análisis e implementación, por lo que, los resultados y montos presupuestales ahorrados derivados de la implementación de dichas medidas serán arrojados a lo largo de la presente administración."*, es decir, la intención del Sujeto Obligado consistió en declarar la evidente inexistencia de los contenidos de información **1), 2), 3), 4) y 5)** en razón que el Plan de Austeridad emitido por parte del Gobernador del Estado de Yucatán, se encontraba en un proceso de análisis para su implementación, y por ende, resultaba evidentemente inexistente que al catorce de octubre de dos mil dieciocho ya hubieren resultados materiales derivados de la implementación de dicho Plan.

En lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En cuanto a la declaración de inexistencia de los contenidos, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento para declararla, solamente en lo que se refiere a los contenidos **2), 3) y 5)**, por ende, el proceder de la autoridad sí resulta ajustada a derecho en cuanto a dichos contenidos de información, pues con base en lo manifestado por la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien de conformidad al Considerando QUINTO, es el área que resulto competente para poseer dichos contenidos de información, quien señaló que en razón que el Plan de Austeridad emitido por parte del Gobernador del Estado de Yucatán, se encontraba en un proceso de análisis para su implementación, resultaba evidentemente que al catorce de octubre de dos mil dieciocho no se contaba con el monto que se estaba ahorrando con la entrada en vigor de dicho plan, los montos que se gastaban antes y después de dichas medidas y el monto de ahorro mensual que significaba esta medida de disminución en los puestos de trabajo; aunado a que al resultar evidentemente inexistente dichos contenidos de información no es necesario que dicha declaratoria de inexistencia sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que revocare, modificare, o en su caso, confirmare dicha inexistencia; sirviendo de apoyo a esto, el Criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información de Datos personales, cuyo rubro a la letra dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado omitió referirse a los contenidos **1) y 4)**, es decir, no se pronunció sobre la búsqueda exhaustiva de dichos contenidos y proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

Posteriormente, de las constancias presentadas por la autoridad, a través de las cuales rindió sus alegatos, en específico el oficio marcado con el número SFT/UT/009/12-18 se advierte su intención de modificar el acto reclamado, efectuando lo siguiente: con base en la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, puso a disposición de la parte recurrente información concerniente a los contenidos **1) y 4)**, información que después del análisis efectuado por quien resuelve

se determina que sí corresponde a lo peticionado, pues contiene el documento que señala las medidas que se deben de seguir para cumplir con el Plan de Austeridad propuesta por el Gobernador del Estado de Yucatán, así como el documento que contiene el número de plazas que existían antes de la entrada en vigor de dicho plan, así como las diversas con las que cuenta la Secretaría de Fomento Turístico al catorce de octubre de dos mil dieciocho; y finalmente notificó la nueva respuesta a la parte recurrente el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones en su solicitud de acceso a la información; por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha nueva respuesta, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

**Con todo, en virtud de lo previamente expuesto se concluye que el Sujeto Obligado logró cesar lisa y llanamente los efectos el medio de impugnación que nos ocupa;** apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“... ”

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

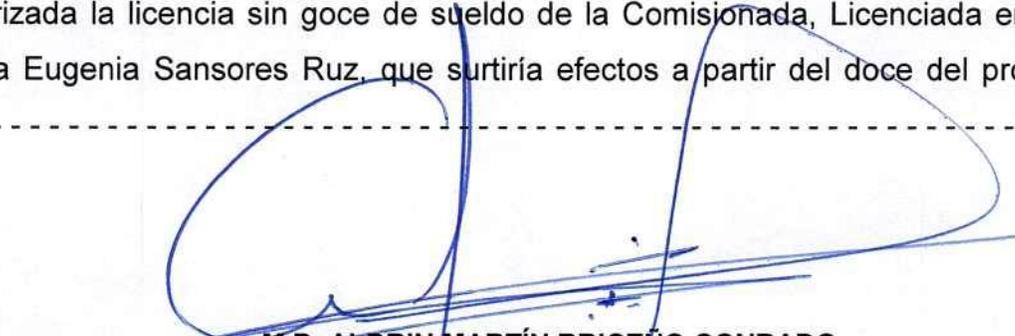
**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho de febrero del año en curso, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de la Comisionada, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, que surtiría efectos a partir del doce del propio mes y año.-----”

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/JOV